

LA ADMINISTRACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO: UNA BREVE APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

ADMINISTRATION IN THE FIELD OF LAW: A BRIEF CONCEPTUAL APPROACH

*Lucas David Acevedo Muñoz**

Recibido: abril 26 de 2016 - Aprobado: septiembre 8 de 2016

Forma de citar este artículo en APA:

Acevedo Muñoz, L. (julio-diciembre, 2016). La administración en el campo del Derecho: una breve aproximación conceptual. *Summa Iuris*, 4 (2), 209-222.

Resumen

Al ser el Derecho una ciencia interdisciplinar, que ha requerido para su desarrollo el abordaje de otras disciplinas no solo en temas conceptuales, sino además en procedimientos y técnicas, instrumentalizado otros campos del conocimiento y se valió de ellos para garantizar la armonía en la convivencia entre ciudadanos, y para regular las relaciones entre ciudadanos y Estado, entendido como el conjunto de población, territorio y soberanía (poder). El Estado, en aras de lograr una organización que garantice la primacía de los intereses generales, así como sus fines, ha implementado un modelo de Administración encaminado al funcionamiento correcto y no excluyente de la función pública.

La administración ha sido entendida como aquella ciencia social que tiene por objeto; planear la distribución de los recursos, dirigir su organización y ejercer el control sobre estos. Así las cosas, si bien en el marco de la función pública, se cuenta con los recursos mismos de la administración, debe sumársele a ello, que la administración pública, también comprende administración de funciones, pues lo que compone el ejercicio del Estado en su estructuración, es la distribución de estas para el cumplimiento de los deberes constitucionales. En este sentido, se indaga, por cuál es el significado, en primer lugar restringido del concepto de Administración como ciencia propia, para luego conocer el término compuesto de administración pública, pues tal calificativo cambia el contexto, variando además las calidades de quienes ejecutan dicha ciencia, esto es, los administradores.

* Abogado egresado de la Fundación Universitaria Luis Amigó (Sede Medellín), Abogado e Investigador de la Personería de Medellín, conciliador en Derecho adscrito a la Asociación de consumidores de Medellín, Maestrando en Derecho Administrativo en la Universidad Autónoma Latinoamericana, Litigante en el área de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad del Estado y Derecho Administrativo, Director Jurídico de Acevedo & Abogados/Consultoría y Servicios. Correo electrónico abogadolucas.acevedo@gmail.com, Medellín-Colombia.

Palabras clave: administración; derecho; función pública; recursos; estado.

Abstract

Given the fact that law is an interdisciplinary science, requiring for its development the study of other disciplines – not only in conceptual issues but in its procedures and techniques- it has made use of different fields of knowledge to guarantee the harmony in the coexistence among citizens and to regulate the relations between the citizens and the State, understood as the unit formed by population, territory and sovereignty (power). The State, with the purpose of achieving an organization that guarantees the primacy of general interest, as well as its purposes, has implemented a model of administration towards the correct functioning, not excluding the public function.

The administration has been understood as the social science aiming at planning the resources, managing the organization and controlling them. Hence, even if in the frame of the public function there are the resources of the same administration, it should also be considered that the public administration comprises the administration of functions, as what constitutes the exercise of the State in its structures is the distribution of those functions for the achievement of the constitutional duties. In this sense, the paper asks about the meaning, in the first place restricted to the concept of Administration as a science, to then get to know the composed term Public Administration, as this qualification changes the context, varying also the qualities of those who exercise that science, which are the administrators.

Keywords: administration; law; public function; resources; State.

ADMINISTRACIÓN EN SENTIDO RESTRINGIDO

Etimológicamente, la palabra administración proviene del latín *ad* (dirección, tendencia hacia) y de *minister* (subordinación y obediencia), significando que administrador es aquel que desarrolla una función bajo directriz de un tercero, o quien presta un servicio a la orden de otro.

Siendo la Administración ciencia por sí sola, que aunque puede actuar conjuntamente con el Derecho, ha sido otro su objeto de estudio, tal y como lo han planteado ya importantes estudiosos del tema, (Chiavenato, 2011)¹, desde la teoría general de la Administración, ha de entenderse que la sociedad siempre que se ha visto en la necesidad de organizar sus unidades productivas, recurre a esta ciencia como la herramienta apropiada, entendiendo que no solo está referida a una actividad sobre productos de mercado, sino también a todos los demás recursos, es decir, que la Administración está constituida por:

Todas las actividades orientadas a la producción de bienes (productos), o la prestación de servicios (actividades especializadas), que son planeadas, coordinadas, dirigidas y controladas por organizaciones constituidas por personas y por recursos no humanos (recursos físicos, y materiales, financieros, tecnológicos, mercadológicos, etc.) (Chiavenato, 2011).

En diferentes épocas, la Administración ha sido utilizada para imponer orden en cualquier tipo de organización, de ahí, que desde tiempos antiguos, aun cuando existía el Derecho en concepto, y como desarrollo de la costumbre, los principios de la Administración fueron utilizados no de una forma muy explícita, pero sí práctica, para resolver problemas en general de la organización del trabajo, de las ciudades como estructuras políticas y de las personas como miembros de estas. Así las cosas, y remontándonos a la historia, podemos recordar que desde la época de Jetrò² quien fuera precursor de los consultores modernos de la Administración;

¹ El profesor Chiavenato es un reconocido escritor brasileño, autor de importantes obras, con especial énfasis en administración de empresas y recursos humanos; es citado y estudiado tanto en Brasil, como en América Latina, e inclusive, en África. Es asesor en el Consejo Regional de la Administración de San Pablo, y ejerce la dirección del Instituto de Educación Chiavenato, donde actúa como presidente.

² Fue un personaje del testamento antiguo, identificado también como Reuel o Hobab, con especial incidencia en el libro del éxodo, primer libro de la Biblia.

Los hitos prehistóricos de magníficas construcciones erigidas durante la antigüedad en Egipto y Mesopotamia y Asiria son testimonio de que en épocas remotas existieron dirigentes capaces de planear y dirigir los esfuerzos militares de trabajadores para levantar obras monumentales que perduran hasta nuestros días, como las pirámides de Egipto. Los papiros egipcios, que datan de 1300 a.C, ya hablan de la importancia que tenía la organización y la administración de la burocracia pública en el antiguo Egipto. (Chiavenato, 2011).

Así como el Derecho ha tomado conceptos propios de otras ciencias, la Administración también se ha valido de ello, y en la modernidad acoge términos y principios que se han desarrollado en otros ámbitos, como en las Matemáticas, la Psicología, las Ciencias Físicas y en el Derecho mismo. Es allí, donde se puede observar la importancia que han tomado todos aquellos aportes, que desde su teoría general, y en su desarrollo cotidiano, la Ciencia Administrativa ha otorgado al Derecho. Es entonces la Administración, una ciencia que tiene como área de acción lo organizacional, pues es allí en donde aporta en la estructuración, control, planificación y ejecución, buscando hacer sustentable, viable o sostenible, una entidad, concebida esta como una estructura organizada que tiene como empresa la producción en todas sus manifestaciones, y que cuenta con el manejo de recursos; financieros, humanos y demás.

Nótese, hasta lo que se ha desarrollado del concepto de Administración, en el marco de los recursos que por su naturaleza maneja, y aun desde la teoría general propuesta por el profesor (Chiavenato, 2011), esta ciencia, desde sus antecedentes, tiene como campo de acción el sector privado, esto, sin olvidar que puede ser aplicable también en lo público de manera perfecta, pues podría considerarse que la Administración es una ciencia herramienta³, que si bien como ciencia en sí cuenta con un objeto, no tiene fin en sí misma, sino en tanto contribuye a la consecución de un propósito de otra, ya sea en el ámbito corporativo, estructural, o dentro del tema que nos compete, Estatal.

Uno de los asuntos que requiere más estudio al momento de analizar el concepto y el campo de acción de la Ciencia Administrativa, es establecer en esencia cuál es su tarea como ciencia autónoma, al respecto, po-

³ Ciencia herramienta es aquella utilizada por variedad de disciplinas y ciencias como instrumento para alcanzar sus propios fines.

dremos adherirnos a la idea de que la tarea de la Administración está dada desde la etimología misma del concepto, esto es, ejercer labores de dirección y ser cabeza de la subordinación organizacional otros consideran, que la Administración tiene como tarea principal, el proceso de planificar, disponer, dirigir e inspeccionar el uso de los recursos para alcanzar objetivos de desempeño; sin embargo, la Administración no puede reducirse a su simple apreciación conceptual, sino que debe entenderse en un sentido mucho más amplio, pues como ya desde la teoría general se ha dicho:

Administrar implica tomar un conjunto de decisiones y acciones que se aplican a una variedad increíble de situaciones en una amplia variedad de organizaciones. La administración es un proceso continuo y sistemático que implica muchas más actividades (Chiavenato, 2011).

De lo que se deriva que no es limitada al conjunto de verbos que inicialmente se acogen como definición, pues ello simplemente constituye una significación lingüística para facilitar la comprensión de quienes se adentran en el tema.

LA ADMINISTRACIÓN Y EL DERECHO

Como bien es sabido, nos desenvolvemos en una sociedad que está compuesta estructuralmente por varios actores, retomando al profesor Chiavenato, “vivimos en una sociedad institucionalizada y compuesta de organizaciones” (Chiavenato, 2011). En este sentido, se tiene que el Estado, es apenas una de aquellas organizaciones que conforman la estructura, y que su naturaleza no difiere de ningún modo del significado y características de lo que es una organización, pues se encuentra conformado por un conjunto de recursos, que se han establecido desde la definición de Administración, y que se pueden también contextualizar en el sentido de que el Estado tiene a su encargo recursos financieros, humanos, físicos y materiales, aunado a ello y tal vez más relevante aun, reposa sobre él, la obligación de suplir ciertas garantías que en el caso colombiano desde la Constitución misma, han sido aterrizadas bajo el concepto de fines del Estado, y que no difiere de lo que naturalmente procura realizar la Ciencia Administrativa al interior de una organización, dado que el Estado también debe planear, coordinar, dirigir y controlar, las actividades encaminadas a la producción de bienes, máxime a la prestación de los servicios públicos,

pues es a este, a quien legal y constitucionalmente, se le ha impuesto la obligación de garantizar dicha prestación de calidad. Es allí de donde se vale el Derecho como ciencia social, de la Administración, pues desde el estudio de las organizaciones, al llegar a cierto tamaño, las organizaciones se tornan complejas y necesitan ser administradas por un conjunto de personas distribuidas en varios niveles jerárquicos que se ocupan de actividades diferentes” (Chiavenato, 2011). Denota entonces tal aseveración, la justificación del porqué el Estado, a través del Derecho, implementa un sistema de administración para el desarrollo de sus funciones y para organizar su estructura, en todas sus dependencias.

Para hablar de organización del Estado, es menester hacer un análisis, a la luz de las teorías de la Administración, pues el Derecho como mecanismo de control del cual se vale el Estado para la consecución de sus fines, y como consecuencia de la necesidad de ordenar sus funciones e instituciones, se entrelazó con la Administración, apropiándose de sus postulados, de sus conceptos y técnicas, para a la larga, crear un concepto unificado, que resumiría las normas establecidas para el ejercicio y distribución de las funciones del Estado.

Desde el punto de vista de las teorías de Administración, encontramos el modelo burocrático de organización⁴; de este, debemos expresar que no difiere en esencia de cómo se han manejado las administraciones Estatales a lo largo de la historia, en especial el caso colombiano, pues es la burocracia una forma de organización humana, que al interior de las entidades públicas predomina como modelo utilizable para determinar cargos y funciones de quienes posteriormente serán llamados servidores públicos, por encontrarse laboralmente vinculados con la Administración del Estado.

Una vez establecido el enlace entre la Administración y el Derecho como ciencias autónomas que se unen para facilitar el cumplimiento de los fines de un Estado, y para garantizar el desarrollo de la sociedad, debe establecerse a qué tipo de administración ha de referirse, pues si bien recae sobre los mismos recursos, agregándole la administración de fun-

⁴ Modelo burocrático de organización, en busca de la organización ideal, desarrollado por el profesor (Chiavenato, 2011), en su Introducción a la teoría de la Administración.

ciones, esta no corresponde a la actividad común que se realiza al interior de una organización, pues nos encontramos de cara a una institución que si bien puede ser entendida como una organización en esencia, su naturaleza es diferente, por tener a sus hombros cargas sociales, cargas de bien general, y obligaciones dadas desde la Constitución y la ley, que no son optativas, sino imperativas, y que para ello debe dirigir su organización y estructurar correctamente la prestación de los servicios públicos.

CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Inicialmente, se trató de explicar el concepto de la ciencia administrativa en sentido estricto, pero al enlazarlo con el Derecho, su significación varía en tanto su campo de acción es el Estado y más aun lo que a este conforma. Colombia está organizada como república, "*res publica*", que traducido al español significa "*cosa pública*", es decir, que conceptualmente, un Estado república es aquel donde los bienes y servicios; son públicos, comunes, generales, y en donde la salvaguarda y distribución de ellos se encuentran en cabeza de un solo ente que a través de diferentes instituciones, figuras jurídicas y mecanismos, ejerce su control.

La administración a la que se alude no es, por tanto, cualquier actividad material calificable como tal (como puede ser la actividad de la administración empresarial), sino solo la actividad "administrativa" que se puede imputar a organizaciones de carácter estatal o públicas (Parejo Alfonso, 2011).

La administración pública entonces;

se trata, dicho de una forma muy general y esquemática, de una organización cuya actividad se hace presente en la mayoría de los ámbitos y facetas de la vida social, siendo fundamental para el desarrollo de la vida de las personas en la sociedad actual, pues tiene como misión cumplir funciones y proveer o, en su caso, garantizar la provisión de bienes y servicios indispensables (seguridad, sanidad, educación, infraestructuras, entre otros muchos. (Parejo Alfonso, 2011).

Como bien se ha dicho, la administración de funciones y recursos del Estado, ha de entenderse como administración pública. Sin embargo, también se entiende de tal forma la figura organizacional del Estado en todas sus presentaciones, esto es, aun en la utilización de figuras

como la descentralización administrativa territorial o por servicios, y la desconcentración, pese a que los entes se separan del Estado central, adquiriendo autonomía en varios aspectos, no por ello dejan de pertenecer a la administración pública, como unidad organizativa que es, en otras palabras, la administración pública entendida como la actividad de los entes descentralizados y desconcentrados; es decir, cuando actúan como administradores, puede ser individual y territorial, pero la administración pública como figura jurídica (sujeto específico o más bien conjunto de sujetos) que enmarca la representación del Estado, y que es donde se manifiesta la discrecionalidad de este, es una sola, de allí que se escuche en ambientes jurídicos, la expresión; “demandar o ejercer acciones contra la Administración pública”.

Otro de los asuntos, que al desarrollar este análisis conceptual debe abordarse, lo encontramos en los sujetos que ejercen la actividad administrativa, es decir, los actores en la administración pública. Para ello se hace necesario recurrir al significado mismo del verbo, y es así como encontramos varias interpretaciones de lo que debe entenderse como administrar. Una primera aproximación indica que administrar es; “Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio de personas que lo habitan” (Diccionario de la Lengua Española, 2016); también se ha entendido el término como dirigir una institución; con estas significaciones, muy someramente dadas, podemos sostener que; por administradores deben entenderse a aquellas personas que dirigen y ejercen la autoridad dentro de un Estado, sumado a ello el calificativo de público, que se otorga por el solo hecho de que sus labores de planificación, ordenamiento, control, disposición y organización, recaiga sobre bienes públicos⁵, recursos públicos y, funciones públicas, que como se mencionó en párrafos precedentes, son comunes, generales, y que su distribución y garantía está en cabeza del Estado.

El Estado, al ser en quien recae la responsabilidad de las actuaciones generales de la administración, de conformidad con lo que la constitución le ha impuesto, ha requerido para el cumplimiento de sus deberes, a través de mecanismos legales, realizar un compendio de normas para sustentar el ejercicio de control que debe desempeñar, y así velar por la regulación

⁵ Bienes públicos y de uso público de que habla el Código Civil Colombiano (República, Ley 57, 1887) en su Artículo 674

y sanción de las actuaciones que a nombre suyo se ejecuten, y que causen daño, pues indiscutiblemente de una actuación de la administración entendida esta en todas sus dimensiones, esto es, una actuación emitida por cualquier entidad perteneciente al Estado, trae consigo afectaciones generales y particulares, siendo estas las que está obligado a regular, y si se presentará la existencia de un daño, obligado además a reparar.

DERECHO ADMINISTRATIVO COMO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“El Derecho Administrativo, como rama del Derecho Positivo y como ciencia, tiene como objeto la Administración pública” (Parejo Alfonso, 2011).

Sea esta afirmación, el punto de partida, para poder determinar lo que quiere significar el Derecho Administrativo como Derecho de la administración pública.

Inicialmente, debemos indicar, que por Derecho administrativo, ha de entenderse el conjunto de normas estipuladas, para regular las actividades y funciones de la administración pública, encaminadas a la conservación y mejora de lo público, esto es, tanto el patrimonio, como los derechos. La actividad administrativa, en esencia, implica diversidad de regulaciones en este caso legales, pues como bien se ha planteado en el desarrollo del texto, recae sobre esta, el manejo de variedad de recursos, que por su carácter particular requieren de especial atención, pues una falla o un error dentro de la misma, implicaría una afectación en el bien general. Pensemos en el caso de los recursos financieros que en este escenario son públicos, y que para ello se tiene establecido todo un compendio de normatividad tributaria, financiera, que apunta a la protección del fisco nacional, de allí, que hoy, se pueden encontrar en curso multiplicidad de procesos de responsabilidad fiscal, que lo que buscan no es otra cosa, que recuperar el detrimento al que se haya visto sometido el Estado en su patrimonio como patrimonio de todos. En otro escenario, si planteamos el tema de los recursos humanos que son manejados por la Administración pública, encontramos que también varían notoriamente por su calidad, es decir, el personal que se vincula laboralmente con el Estado, tiene una

especial vigilancia, de ahí entonces que existan regímenes especiales para servidores públicos, que desde la carta magna en su artículo 6 ha establecido, parafraseando; los servidores públicos responderán además por omisión o extralimitación en sus funciones, encontrando esto su justificación, en el hecho de que la actividad administrativa de los servidores públicos, es una actividad pública, por tanto, el ejercicio de acciones y la toma de decisiones no se entienden como decisiones de estos, sino del Estado, lo que evidencia aún más la necesidad de que exista ese compendio del que se habló precedentemente, y que se refiere a las normas que regulen las actuaciones administrativas públicas.

La administración que interesa al Derecho administrativo es, pues, la que tiene dimensión y relevancia políticas, siendo por ello regulada por la CE, describe por un lado como una organización (consistente en una estructura de órganos lato sensu creada de acuerdo con la ley), por otro como una actividad (cuyo fin es el servicio a los intereses generales). Por ello, y al igual que el propio Estado, la administración pública es subjetivamente un poder público y objetivamente un ordenamiento, constituidos desde y por la norma fundamental. Por ello mismo el Derecho administrativo forma parte del Derecho público. (Parejo Alfonso, 2011).

El Derecho administrativo, data de mucho tiempo atrás, como consecuencia de la necesidad de organización política y gubernativa de los Estados, en ese sentido, haciendo una lectura al profesor Malagón, puede decirse que;

el derecho administrativo entendido como las normas y las instituciones que regulan las relaciones entre la autoridad y los súbditos, nace en España desde la formación de los grandes estados territoriales, (Castilla y Aragón) y después del estado nacional (Reino de España) ya en la edad moderna. (Malagon Pinzón, 2007).

Obsérvese, como desde antiguo, las relaciones entre el rey, visto este como la autoridad, y los súbditos, han sido objeto de regulación y de veeduría; así mismo, las relaciones entre el Estado, como autoridad administrativa, política y gubernativa, y sus administrados, es decir, los entes a él adscritos y el pueblo, constituirían el objeto de regulación del Derecho ad-

ministrativo. En otras palabras, el Derecho administrativo tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los particulares, y entre el Estado administrador y sus administrados (entes y ciudadanos).

Las relaciones del Estado con los particulares, podrán ser contractuales, o simplemente asumidas desde la concepción de que estos son los destinatarios de los actos administrativos de carácter general y particular que produce la administración; mientras que las relaciones entre el Estado y sus entes, (instituciones que lo conforman) pueden derivarse de la organización administrativa establecida, y de las actuaciones administrativas de quienes lo instituyen, que se realizan como ejercicio administrativo en procura de alcanzar sus cometidos.

Tratándose de los cometidos del Derecho administrativo, como la ciencia jurídica que regula la administración pública, debemos referirnos a que estos han sido dados desde la misma creación de los procedimientos, esto es, en Colombia desde la entrada en vigencia del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437, 2011), donde se establece que sus normas, tienen como finalidad:

Proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente de la administración, y la observancia del estado y de los particulares (República, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

Debe entenderse entonces, el procedimiento administrativo, como la forma en que la administración como sujeto individual, o más bien, conjunto de sujetos (Parejo Alfonso, 2011), concreta sus actuaciones. En este sentido, la mencionada ley, es la reguladora directa de las actuaciones de la administración, ya no vista como sujeto individual, sino como, el ejercicio de la actividad pública, que a su vez está regida por los principios generales que desde el derecho mismo han sido dados.

Al hablar de la forma como el Estado por medio de la administración concreta sus actuaciones, es importante mencionar, que la Constitución Política de Colombia del año 1991, como norma de normas, es la que ha establecido los límites a dichos procederes; en este sentido, podrá concluirse, que las funciones de la administración en esencia, son funciones constitucionales, que si bien buscan preservar el interés general, y alcanzar los fines del Estado, también son el cumplimiento de unos deberes, que como mandato supremo ha impuesto la carta magna, queriendo significar ello, que, ante la no actuación de la administración, y al configurarse una omisión, está incumpliendo el Estado con sus obligaciones, y podría hablarse de una falla en la administración. En razón de ello, constitucionalmente, se ha facultado al Congreso de la República, para reformar la Constitución en todas sus partes, (véase Constitución Política de Colombia, 1991, art 113, inciso 2), de modo que mediante leyes, pueda este cuerpo colegiado, ejercer el control político sobre el gobierno y la administración, teniendo en cuenta que aun cuando los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de los fines.

En párrafos anteriores, nos referíamos a que la Constitución marcaba los límites de la administración, entendiendo que el Estado reviste de competencias a los entes o instituciones a él adscritas, que pueden ser diferentes funcionalmente entre sí como lo dice la carta magna, pero no implica ello, que puedan actuar por fuera de los reglamentos y normas que se han establecido para las actuaciones administrativas, esto es, “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer acciones distintas, a las que le atribuye la constitución y la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Así las cosas, se puede sostener, que la compactación entre Administración y Derecho, que por naturaleza son ciencias separadas que se desenvuelven en diferentes campos de acción, ha traído consigo un grande y significativo avance jurídico, que aunque no es nuevo, pues:

El Estado que hoy conocemos, es una concreta forma histórica de organización política de la vida social, resultado de una cultura – (...) Más concretamente, el Estado moderno es una construcción que, como producto de un lento proceso de reintegración del poder político, acaba fraguando en los siglos XV y XVI (Parejo Alfonso, 2011).

Por lo anterior, encuentra en la actualidad, el desarrollo más evidente en la organización estatal, y que pese a que poco se ha hablado de la fusión entre estas dos disciplinas, se evidencia claramente, que esta ha sido la base de la construcción estructural de los Estados, y más aún del desarrollo y estabilidad de ellos, pues de la forma organizativa de la administración, y de la implementación de políticas de gobierno en cada administración, indiscutiblemente se derivará, la estabilidad política, social, y gubernamental de un Estado Nación, pues así como desde la ciencia administrativa, encontramos que, cuando dentro de una organización, entendida esta como empresarial, fallan en las acciones que normalmente se deben ejecutar, y que han sido plurimencionadas a lo largo del presente escrito, como son; dirigir, controlar, organizar, ejecutar, entre otras, la organización colapsa, pues imposibilita ello el cumplimiento en el caso empresarial, de la misión, visión y los objetivos; ahora bien, no es diferente ello a cuando la administración pública falla en el cumplimiento de sus funciones, sino que, por el contrario, cuenta con el agravante, de que dicho yerro, vulnera derechos, e incumple obligaciones, y al ser el Estado también una estructura organizacional, colapsa, y más aún, impide el cumplimiento de los fines; por tanto, le restarían a este, solidez y sostenibilidad.

De lo anterior, se puede evidenciar, que para que la administración pública funcione correctamente, más allá de que los actores que en ella intervienen, estén jurídicamente preparados, es decir, cuenten con conocimientos de la ciencia del Derecho, para determinadas funciones y cargos específicos de la administración, se hace necesario que quienes las ejercen en nombre del Estado, tengan calidad de administradores públicos, de allí, que podamos sostener, que la preparación de los servidores públicos para el desempeño en determinadas labores, debe ser dual, esto es, que tengan como área de conocimiento tanto el Derecho, como la Administración, pues sería este y no otro, el único modo de garantizar, la eficaz

administración de las funciones públicas, resaltando que para el caso de la administración de justicia, indudablemente, el énfasis de conocimiento deba ser el área jurídico legal.

REFERENCIAS

Chiavenato, I. (2011). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. Bogotá: Nomos S.A.

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá.

Código Civil Colombiano. (1887). Ley 57. Bogotá.

Congreso de la República (2011). Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. En Disposiciones Generales (Artículo 1). Bogotá: Legis.

Malagon Pinzón, M. A. (2007). *Vivir en policía, una contralecura a los orígenes del Derecho Administrativo colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Parejo Alfonso, L. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.